

6. *Envíos a los electores ausentes residentes en el extranjero, del certificado de inscripción en el Censo Electoral.*

6.1 Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, remitirán a los inscritos en el Censo de Residentes Ausentes que vivan en el extranjero un certificado de inscripción en el Censo Electoral.

El envío se realizará con carácter certificado hasta el 31 de octubre de 1985, trigésimo cuarto día posterior a la convocatoria, en aquellas provincias en que no haya sido impugnada la proclamación de candidatos y no más tarde del cuarentésimo segundo día 8 de noviembre de 1985, en las restantes.

6.2 Las Oficinas de Correos entregarán diariamente los sobres de votación de los residentes ausentes que reciban, a la Junta Electoral Provincial correspondiente hasta el día 28 de noviembre, y a las ocho de la mañana del día 29, fecha en que se realizará el escrutinio general, los sobres que se reciban antes de dicha hora.

Los sobres que se reciban en fechas posteriores se entregarán a la Junta Provincial correspondiente, a los efectos procedentes.

6.3 Los envíos que las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral hayan de cursar a los inscritos en el Censo de Residentes Ausentes que vivan en el extranjero y a los electores que encontrándose en el extranjero voten por correspondencia, habrán de satisfacer el correspondiente franqueo ordinario y el derecho de certificado, cuando se dirijan a países extranjeros, o se remitan desde éstos, sin embargo, se franquiarán si dichas Delegaciones lo solicitan de la Oficina de Correos respectiva, con arreglo a las normas de la Circular de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 29 de enero de 1979, publicada en el «Boletín Oficial de Correos y Telecomunicación» de 2 de febrero siguiente.

7. *Depósito, curso y entrega de los sobres.*

7.1 Los sobres conteniendo papeletas de voto remitidas por correo, podrán presentarse en cualquier Oficina de Correos y Telecomunicación de España, durante las horas de servicio de las mismas, hasta el día 23 de noviembre de 1985, si bien se recomienda como fecha máxima de presentación la del día 18 de dicho mes.

7.2 Las Oficinas de destino conservarán los sobres hasta el día 24 de noviembre y los entregarán en dicha fecha a las nueve de la mañana en las Mesas Electorales que correspondan anotados globalmente en hoja de aviso duplicadas en uno de cuyos ejemplares se recogerá el «recibo» del Presidente de la Mesa o de la persona que le represente.

En la mencionada entrega se incluirán, asimismo, los sobres que se ajusten al modelo oficial para votación por correspondencia y se hayan recibido en las Oficinas de destino con el carácter de ordinarios.

7.3 Durante todo el día 24 de noviembre se entregarán en las Mesas, con idénticas formalidades, los sobres recibidos hasta las veinte horas. Los sobres que no puedan ser entregados a las Mesas Electorales, por cualquier causa, que se hará constar en el reverso de los mismos, se remitirán a la Junta de Zona, a los efectos procedentes.

7.4 El Servicio de Correos, llevará un registro de toda la documentación recibida, que estará a disposición de las Juntas Electorales (artículo 73.4 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio).

Las Oficinas de Correos y Telecomunicación anotarán en este registro los sobres conteniendo papeletas de votos recibidas por correo, consignándose los siguientes datos: Número del certificado o la indicación de ordinario si se hubiera recibido con este carácter, Oficina de procedencia, fecha de imposición, remitente, Mesa Electoral de destino, y en observaciones «voto por correo». Cualquier otro documento dirigido a las Mesas Electorales se anotará, asimismo, en este registro.

7.5 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, las Oficinas de Correos adoptarán las medidas necesarias al objeto de que funcionarios de las mismas se personen en las Mesas Electorales, después de finalizado el escrutinio, para recoger un sobre conteniendo documentación electoral que habrá de ser cursado al día siguiente a la Junta Electoral a que vaya dirigido.

FRANQUICIA POSTAL

Los sobres conteniendo documentación electoral que remitan las Juntas Electorales gozarán de franquicia postal y circularán obligatoriamente con carácter certificado, siendo de aplicación respecto a los mismos todas las normas sobre franquicia y las especiales que, en relación con la admisión, curso y entrega de los documentos electorales especifica el Reglamento de los Servicios de Correos en los artículos 150 y 151.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Los funcionarios de Correos y Telecomunicación mantendrán la máxima escrupulosidad en sus actuaciones, en evitación de las penas y sanciones en que pudieran incurrir previstas en el título I, capítulo VIII «Delitos e infracciones electorales» de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, que afecta a los funcionarios públicos, con referencia especial al incumplimiento de los trámites establecidos para el voto por correspondencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Correos y Telégrafos para dictar cuantas instrucciones de aplicación y desarrollo requiera la mejor ejecución de esta Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de octubre de 1985.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE CULTURA

22705 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de octubre de 1985 por la que se modifica la disposición adicional tercera de la Orden de 27 de mayo de 1985, que establece la normativa de ayudas al teatro español.*

Advertido error en el texto remitido para inserción de la Orden de 14 de octubre de 1985 por la que se modifica la disposición adicional tercera de la Orden de 27 de mayo de 1985, que establece la normativa de ayudas al teatro español, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de 22 de octubre de 1985, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 33343 y dentro de la nueva redacción de la subvención final tercera, donde dice: «... para la concesión de las subvenciones mencionadas en los artículos 2.º, 4.º, 15 y 16 ...», debe decir: «... para la concesión de las subvenciones mencionadas en los artículos 2.º, 4.º, 15 y 17 ...».

ADMINISTRACION LOCAL

22706 *RESOLUCION de 21 de octubre de 1985, del Ayuntamiento de Soria, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se mencionan.*

Declarada la urgente ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones necesarias para la ejecución del proyecto de «Apertura y urbanización de la prolongación de la calle Santa Cruz» por Decreto de la Junta de Castilla y León, número 62/1985, de 8 de agosto, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se señala el día 28 de noviembre próximo, a las doce horas, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes—cuya relación se acompaña—y se convoca a los propietarios y demás interesados a dicho acto, pudiendo acompañarse de Perito y Notario a su costa:

Relación de propietarios

Finca urbana, en parte edificada, número 9 de la calle Nuestra Señora de Calatañazor, propiedad de don Pedro Antonio, don Juan, don Silvestre, doña Teresa, don Pablo y doña Milagros Buberós Jiménez, herederos de doña Tomasa Buberós Jiménez y doña Patricia Izquierdo Buberós; finca que resulta afectada en una superficie de 470 metros cuadrados.

El acto se iniciará en las dependencias de la Casa Consistorial, trasladándose posteriormente la comisión municipal e interesados al terreno afectado.

Hasta el momento del levantamiento del acta previa quienes resulten afectados por la expropiación podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación y titularidad de los derechos sobre los mismos.

Soria, 21 de octubre de 1985.—El Alcalde, José Luis Liso Marín.—16.027-E (74695).